

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>
Números sueltos 25 céntimos		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>
Pago adelantado		

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Julio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de Agosto último.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'76
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'40
El litro de petróleo.....	1'05
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 7 de Septiembre de 1911.
=El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo. = P. A. de la C.P.=El Secretario, Pedro Tena.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 16 Agosto de 1911, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1911 á 1912.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del dia señalado en el Boletín oficial, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que

la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese facil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo dia y para productos de montes, sitios en el mismo término municipal, se verificarán á continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera á las doce del dia marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasados cuatro dias desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siem-

pre dentro del plazo de un mes á contar de la fecha de aprobación de la subasta por el lmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, con destino á la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en el Boletín oficial número 153 de 10 de Julio de 1909.

10. Dentro de los treinta dias siguientes á la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento, al rematante, por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentre el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se calculará á prorrata el precio de los que queden, siendo esta la cantidad que habrá de pagar el rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar para las cortas de árboles del 31 de Mayo de 1912, para las rozas y podas del 30 de Abril del mismo año, en la inteligencia de que en dichos dias terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efec-

tuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo á continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta: de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá la cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de

lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviniere á lo dispuesto en las condiciones de este pliego variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros al rededor de la misma, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado á ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcáide respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del

monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión según el artículo anterior son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menos beneficioso para la corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que

tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón ó raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante, ó persona que le represente.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de Mayo.

7.ª En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10.ª El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11.ª No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12.ª La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13.ª Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14.ª Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 30 de Agosto de 1911.—

El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas.

Estado de los aprovechamientos de maderas y leñas, procedentes de los montes públicos, que en el año forestal de 1911 á 1912 se han de realizar mediante subastas públicas, en virtud de la Real orden de 16 de Agosto de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que antecede, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en el Boletín oficial, número 153, de fecha 10 de Julio del expresado año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Para la corta y laboreo.	Extracción de productos.	
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO										
Fresneda de la Sierra	Fresneda	Zarzabala	200	294	»	1911	Zarzabala.—Entresaca de 200 hayas marcadas	2 meses.	2 meses.	2 Octubr.
Pineda de la Sierra	Pineda	Ahedo de la Pared	200	23	»	207	Hoya del Sil.—Entresaca de 200 hayas marcadas	Idem..	Idem..	4 id.
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	50	50	Las Vergazas.—N. Cerro del Pradillo, E. río, S. arroyo, O. El Pradillo.—Arranque de brezo para carbón.	1 id..	Idem..	Idem.
PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS										
Villasur de Herreros	Villasur.	Hustáres.	»	»	100	130	Cerro Pajares, Valle de San Martín y Valtinos.—N. Prados, E. monte de Uzquiza, S. Ahedo Barbiñago y Villosas, y O. Fuente Bullones.—Entresaca de mata de roble dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.	1 id.	2 id.	6 id.
Villorobe.	Villorobe.	La Cabeza.	»	»	50	100	El Collado.—N. cuatro robles marcados, E. camino y poda anterior, S. arroyo, O. Las Ramillas.—Poda de roble dejando guías	1 id.	2 id.	5 id.
PARTIDO JUDICIAL DE LERMA										
Cuevas de San Clemente.	Cuevas.	Montemayor.	»	»	350	700	La Ladera.—N. corta anterior, E. carretera, S. tierras, O. camino.—Corta de encina baja dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.	2 id.	2 id.	2 id.
Mecerreyes.	Mecerreyes.	Encinar.	»	»	650	1000	Ladera del Río.—N. término de Cuevas, E. corta anterior, S. y O. tierras.—Limpia y roza de mata de encina dejando resalvos de cinco en cinco me-			

Retuerta.	Retuerta y otros.	Majadal.	»	»	1000	2000	Las Hoyuelas.—N. La Calzada, E. mojonera de Contreras, S. Portillo del Sobaco á la Pradera y O. corta de hace dos años. — Roza de mata de encina dejando resalvos de tres en tres metros	2 meses.	2 meses.	3 Otbre.
								2 id.	3 id.	4 id.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Condado de Treviño.	Sáseta.	Artola.	»	»	200	400	Basuacha.—N. mojonera de Aquina, E. y O. Sierra Pelada, S. Mojonera de Arlucea.—Entresaca de haya joven para carbón.	2 id.	2 id.	5 id.
Idem.	Arrieta.	Cabrial.	»	»	90	180	Rosteta.—N. jurisdicción de Alava, E. y S. Mojonera de Ascarza, O. Sierra Pelada.—Entresaca de haya joven dejando resalvos y respetando los que excedan de quince centímetros de diámetro	1 id.	2 id.	5 id.
Idem.	Obécuri.	La Dehesa.	»	»	100	150	Arruaza. — N. y O. Arroyo Arruaza, E. comunidad con Orturi, S. 22 robli-zos marcados.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.	1 id.	2 id.	5 id.
Idem.	Bajauri.	Idem.	200	80	»	486	Tras de San Martín.—Entresaca de 100 hayas y 100 robles maderables marcados	2 id.	3 id.	5 id.
Idem.	Lafio.	Ovecuna.	»	»	100	170	El Jaral.—N. y E. camino, S. camino de los Cañones y corta anterior, O. ocho hayas marcadas. Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.	1 id.	2 id.	5 id.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Barbadillo Herreros.	Barbadillo.	Lomomediano.	100	108	»	1296	La Polvorosa.—Entresaca de 100 hayas marcadas.	2 id.	4 id.	6 id.
Idem.	Idem.	Idem.	100	57	»	798	Matabecerros.—Entresaca de 100 robles marcados.	2 id.	4 id.	6 id.
Idem.	Idem.	Idem.	100	91	»	1092	Barrancamala.—Entresaca de 100 hayas marcadas.	2 id.	4 id.	6 id.
Idem.	Idem.	Idem.	100	86	»	1032	Regajales.—Entresaca de 100 hayas mar-cadas.	2 id.	4 id.	6 id.
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	200	200	Campillos.—N. Barrancamala, E. El Chir-rero, S. Vilorias, O. Sierra los Cam-pos.—Arranque de brezo para carbón.	2 id.	2 id.	6 id.
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	300	400	Morales y Saigares.—N. Sestil Redondo, E. arroyo corriente, S. Migueltajo, O. Tejada.—Poda de roble dejando guías y roza de matorros de la misma especie dejando resalvos de tres en tres metros.	2 id.	2 id.	6 id.
Canicosa	Regumiel.	El Pinar.	200	194	»	1164	Todo el monte.—Entresaca de 200 pinos marcados.	2 id.	2 id.	3 id.
Huerta de Rey	Huerta y Arauzo.	El Comunero.	200	121	»	847	Todo el monte.—Entresaca de 200 pinos marcados	2 id.	2 id.	4 id.
Jaramillo la Fuente.	Jaramillo y otro.	Bardal y Sierra.	240	330	240	330	La Mediana y La Pizarra.—N. Arroyo de los Benitos.—E. Cancho Trespeñuelos y Arroyo, S. Umbria y arroyo de Campillo, O. jurisdicción de la Pinta.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando resalvos de tres en tres metros.	2 id.	2 id.	2 id.
Monasterio la Sierra	Monasterio.	Dehesa ó Frecha.	30	37	»	370	Todo el monte.—Entresaca de 30 robles marcados.	2 id.	2 id.	3 id.
Monterrubio Sierra.	Monterrubio.	La Dehesa.	20	39	»	468	Todo el monte.—Entresaca de 20 hayas marcadas.	2 id.	2 id.	7 id.
Idem.	Idem.	Idem.	120	146	»	1022	Todo el monte.—Entresaca de 120 pinos marcados.	2 id.	2 id.	7 id.
Idem.	Idem.	Idem.	30	19	»	285	Todo el monte.—Entresaca de 30 robles marcados.	2 id.	2 id.	7 id.
Idem.	Idem.	La Umbría.	60	68	»	816	Todo el monte.—Entresaca de 60 hayas marcadas.	2 id.	2 id.	7 id.
Neila.	Neila.	Ahedo Pinar.	60	66	»	792	Cuento de la madera.—Entresaca de 60 hayas marcadas.	2 id.	2 id.	5 id.
Palacios la Sierra	Palacios.	Dehesa Bercolar.	25	45	»	675	Todo el monte.—Entresaca de 25 robles marcados.	2 id.	2 id.	2 id.
Quintanar la Sierra.	Quintanar.	La Dehesa.	40	36	»	432	Rozavientos.—Entresaca de 40 hayas marcadas.	2 id.	2 id.	4 id.
Idem.	Idem.	Idem.	20	17	»	204	Todo el monte.—Entresaca de 20 robles marcados.	2 id.	2 id.	4 id.
Riocavado.	Riocavado.	Idem.	»	»	100	100	Ahedo Llano.—N., E. y S. camino, O. jurisdicción de Pineda.—Arranque de brezo para carbón.	2 id.	2 id.	9 id.
Idem.	Idem.	Idem.	50	29	»	406	Fuenteseca y Montelacruz.—Entresaca de 50 robles marcados.	2 id.	2 id.	9 id.
Idem.	Idem.	Idem.	100	83	»	996	El Duengo y Mostajeda.—Entresaca de 100 hayas marcadas	2 id.	2 id.	9 id.
Idem.	Idem.	Idem.	100	82	»	984	Ahedo Grande.—Entresaca de 100 hayas marcadas	2 id.	2 id.	9 id.
Sto. Domingo Silos.	Santo Domingo.	Arriba y Abajo.	»	»	800	800	Llanito de la Era.—N. monte de Contre-ras, E. Senda de Contreras, S. camino y O. monte Gustar.—Corta de matorros de encina dejando resalvos de tres en tres metros	2 id.	2 id.	5 id.

Valle Valdelaguna	Tolbaños de Arriba	Ahedo ó Dehesa.	60	54	>	810	Paulejas.—Entresaca de 60 robles marcados	2 meses.	3 meses.	10 Octubre.
Idem.	Idem.	Idem.	100	106	>	742	Todo el monte.—Entresaca de 100 pinos marcados	2 id.	3 id.	10 id.
Idem.	Vallejimeno.	Idem.	20	36	>	432	Todo el monte.—Entresaca de 20 hayas marcadas	2 id.	3 id.	10 id.
Idem.	Huerta de Arriba.	La Dehesa.	130	198	>	1386	Todo el monte.—Entresaca de 130 pinos marcados	2 id.	3 id.	10 id.
Idem.	Tolbaños de Abajo.	Idem.	50	65	>	455	Ganavia.—Entresaca de 50 pinos marcados	2 id.	3 id.	10 id.
Idem.	Bezares y Barbadillo de Herreros.	Estillana.	30	17	>	238	El Chacarro.—Entresaca de 30 robles marcados	2 id.	3 id.	10 id.
Idem.	Huerta de Arriba y otros.	Patria.	20	28	>	196	Hoyo Viejo.—Entresaca de 20 pinos marcados	2 id.	3 id.	10 id.
Idem.	Tolbaños y Huerta de Abajo.	Sierra Campiña.	100	129	>	903	El Pedregal.—Entresaca de 100 pinos marcados	2 id.	3 id.	10 id.
Idem.	Idem.	Idem.	100	93	>	1116	El Tejo.—Entresaca de 100 hayas marcadas	2 id.	3 id.	10 id.
Villaespasa	Rupelo.	Cavadilla.	>	>	500	600	La Torca.—N. monte Valarino, S. tierras, E. camino, O. rio Cabrera.—Entresaca de matorros de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.	2 id.	8 id.	6 id.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Alfoz Santa Gadea	Santa Gadea.	La Mata.	70	101	>	794	Primera y segunda Llana y Cobarnuelo.—Entresaca de 50 hayas y 20 robles marcados	1 id.	2 id.	2 id.
Idem.	Arija y Quintanilla.	Las Matas.	12	30	>	330	Mata de Enmedio.—Entresaca de 12 robles marcados	1 id.	1 id.	2 id.
Idem.	Quintanilla y Arija.	Idem.	8	7	>	47	La Capia.—Entresaca de seis robles y dos hayas marcadas.	1 id.	1 id.	2 id.
Valle Hoz de Arreba	Bezana.	Corrales ó Dehesa	50	69	>	552	La Gargantilla.—Entresaca de 50 hayas marcadas	2 id.	2 id.	4 id.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Berberana.	Valpueda.	Cuesta Bortal.	1000	317	>	2853	La Dehesa.—Entresaca de 100 pinos marcados	4 id.	5 id.	2 id.
Espinosa Monteros	Santa Olalla.	Dehesa.	10	25	>	300	Todo el monte.—Entresaca de 10 robles marcados	1 id.	2 id.	3 id.
Junta de la Cerca	Criales.	Los Mazos.	1000	481	>	1964	Todo el monte.—Entresaca de 1000 pinos marcados.	3 id.	4 id.	7 id.
Idem.	Betarres.	Regoya.	400	188	>	752	Todo el monte.—Entresaca 400 pinos marcados	3 id.	3 id.	7 id.
Idem.	Bóveda.	Vallejuelos.	800	373	>	1865	Todo el monte.—Entresaca de 800 pinos marcados	3 id.	4 id.	7 id.
Junta de Oteo.	Perex.	Hoz y Rad.	100	77	>	385	Todo el monte.—Entresaca de 100 pinos marcados	2 id.	2 id.	6 id.
Idem.	Momediano.	San Martin.	100	71	>	355	Todo el monte.—Entresaca de 100 pinos marcados	2 id.	3 id.	6 id.
Idem.	Robredo.	San Nicolás.	20	33	>	132	Todo el monte.—Entresaca de 20 hayas marcadas	2 id.	2 id.	6 id.
Junta San Martin.	San Martin.	Escabroso.	130	95	>	285	Cuesta Carrasqueda.—Entresaca de 130 hayas marcadas	2 id.	3 id.	4 id.
Idem.	Mambliga.	El Toyo.	100	52	>	208	Fuenteloca.—Entresaca de 100 pinos marcados	2 id.	2 id.	4 id.
J. de S. Zadornil.	San Zadornil.	Arcena.	1000	722	>	4332	Todo el monte.—Entresaca de 1000 pinos marcados.	4 id.	5 id.	3 id.
Mer. de Sotoscueva.	Quintanilla Sotoscueva.	Dehesa.	8	24	>	288	Tamarosa.—Entresaca de ocho robles marcados	1 id.	1 id.	2 id.
Idem.	Id. del Rebollar.	Idem.	10	60	>	840	Todo el monte.—Entresaca de 10 robles marcados	2 id.	2 id.	2 id.
Idem.	Rebollar.	Idem.	37	44	>	352	Roblealbar y Amaustillo.—Entresaca de 37 robles marcados.	1 id.	2 id.	2 id.
Idem.	Villabáscones.	Idem.	8	32	>	384	La Camera.—Entresaca de ocho robles marcados	1 id.	2 id.	2 id.
Idem.	Hornillatorre.	Valdearriba.	22	40	>	240	Todo el monte.—Entresaca de 22 hayas marcadas	2 id.	2 id.	2 id.
Valle de Mena.	Campillo.	Idem.	270	168	>	1176	Hayamazas.—Entresaca de 270 hayas marcadas	2 id.	3 id.	5 id.
Idem.	Nava.	Idem.	150	152	>	760	El Hayal.—Entresaca de 150 hayas marcadas	3 id.	3 id.	1 id.
Idem.	Hornes.	Idem.	150	121	>	1210	La Costera y Cuevalobos.—Entresaca de 150 robles marcados	3 id.	4 id.	1 id.
Idem.	Idem.	Idem.	>	>	300	300	La Costera y El Picardón.—Aprovechamiento de los despojos de 500 robles subastados.	2 id.	2 id.	1 id.
Idem.	Partearroyo.	Idem.	150	151	>	755	La Pasada del Cerro y Lloral.—Entresaca de 150 hayas marcadas	2 id.	3 id.	1 id.
Idem.	Ribota.	Idem.	>	>	450	500	Las Edillas.—Aprovechamiento de los despojos de 150 hayas subastadas el año anterior.—Calleja Chiquita.—Norte Campo de la Encina, E. Bortalejo, S. esquina de Calleja Chiquita, O. Calleja Mediana.—Poda de haya y roble y roza de madroño	2 id.	2 id.	1 id.
Idem.	Leciñana.	Peña.	50	94	>	1034	Los Portillos.—Entresaca de 50 robles marcados	2 id.	2 id.	1 id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos y del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil ó el empleado de montes de la comarca ó zona.

Burgos 30 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Imprenta de la Diputación provincial.